



# Resolución de Superintendencia N° 000152-2024-SUNAFIL

Lima, 01 de agosto de 2024

**Sumilla:** “**DESIGNAR TEMPORALMENTE**, a partir del 01 de agosto de 2024, a la servidora **KARINA YULIANA AGUILAR LUGO**, Coordinador de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de **Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en adición a sus funciones.”

## I.- PARTE EXPOSITIVA:

### VISTOS:

El Memorandum N° 106-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 30 de julio de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 344-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 396-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

## II.- PARTE CONSIDERATIVA:

### 2.1.- COMPETENCIA DE LA SUNAFIL.

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

### 2.2.- DE LA DESIGNACIÓN TEMPORAL

El Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como una modalidad especial de contratación laboral, únicamente aplicable al sector público, la misma que no está sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

De acuerdo, al artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que los servidores sujetos a este régimen laboral pueden, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, así como ser pasibles de acciones administrativas de desplazamiento de personal, siendo una de ellas la designación temporal como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza.

De conformidad, con lo establecido en la Ficha de procedimiento "PS3.2.6 Designación Temporal" del Manual de Procedimientos del Proceso PS3 Gestión de Recursos Humanos de la Sunafil, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 068-2022-SUNAFIL-GG, y modificado por la Resolución de Gerencia General N° 250-2023-SUNAFIL-GG, la designación temporal es el acto mediante el cual se dispone que un servidor civil, comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), asuma bajo la modalidad de designación temporal (de funciones o de puesto), las funciones de un puesto clasificado como directivo superior o como empleado de confianza en la Sunafil; sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato.

Asimismo, el numeral 1, Consideraciones Generales de la citada Ficha de procedimiento "PS3.2.6 Designación Temporal" del Manual de Procedimientos del Proceso PS3 Gestión de Recursos Humanos, establece que la Sunafil, en ejercicio de su poder de dirección, está facultada para disponer que los servidores civiles asuman la suplencia respecto a puestos de dirección o de mayor responsabilidad. Atendiendo al régimen laboral del servidor civil, la suplencia podrá realizarse bajo la siguiente modalidad:

*"Designación Temporal de funciones o de puesto, si el servidor que ejercerá la suplencia presta sus servicios en la entidad bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS)"*

De igual forma, el numeral 2, de la acotada Ficha de Procedimiento, señala:

*"La acción de suplencia antes descrita tiene carácter temporal, excepcional y obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades en ausencia del titular de un puesto o ante la vacancia del mismo, independientemente de que el puesto materia de suplencia esté previsto en el CAP o que cuente con la respectiva dotación presupuestal en el PAP".*

El numeral 3, de la referida Ficha de Procedimiento, señala que las acciones de suplencia proceden teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Respecto al puesto: cuando este se encuentre vacante, en cuyo caso la acción de suplencia se ejercerá en adición a las funciones habituales que desarrolla el servidor que asume la suplencia, el mismo que deberá cumplir con el perfil del puesto objeto de suplencia.
- b) Respecto a las funciones del puesto: cuando el titular del puesto se encuentre ausente, en cuyo caso la acción de suplencia se ejercerá en adición a las funciones habituales que desarrolla el servidor que asume la suplencia.

Por su parte, el numeral 8, de la mencionada Ficha de Procedimiento, establece:

*"Para la emisión de la respectiva resolución sobre designación temporal (de funciones o de puesto), la ORH emite el respectivo informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:*

- a) *Indicar si el servidor propuesto para asumir la designación temporal cuenta con contrato CAS vigente.*
- b) *Indicar si el puesto materia de designación temporal se encuentra en el ámbito de la citada modalidad de suplencia.*
- c) *Indicar el supuesto que corresponda la acción de designación temporal según el numeral 3 del presente procedimiento.*
- d) *Indicar si el servidor propuesto cumple con el perfil de puesto de suplencia, de corresponder según el literal a) del numeral 3 del presente procedimiento"*



## *Resolución de Superintendencia* *N° 000152-2024-SUNAFIL*

### **2.3.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

El artículo 30º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobada por el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, señala que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano responsable de supervisar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la Sunafil, teniendo entre sus funciones la de gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal en la entidad.

### **2.4.- ÁREA PROPONENTE DE LA DESIGNACIÓN TEMPORAL**

Por medio del Memorándum N° 106-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar temporalmente, a la servidora Karina Yuliana Aguilar Lugo, en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Sunafil; para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones; debido a que el puesto se encuentra vacante, a fin de garantizar la continuidad de las actividades en la referida unidad orgánica.

### **2.5.- PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

La Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N° 344-2024-SUNAFIL/GG/ORH, emitió opinión técnica favorable para designar temporalmente, a partir del 01 de agosto de 2024, a la servidora Karina Yuliana Aguilar Lugo, Coordinador de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en adición a sus funciones.

### **2.6.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN TEMPORAL**

Conforme, a lo estipulado en el literal f) del artículo 13º de la Sección Primera del ROF de la Sunafil, el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la Sunafil.

### **2.7. OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, ha emitido opinión favorable, indicando que se ha cumplido la normatividad sobre la materia, por lo que resulta legalmente viable emitir la resolución correspondiente.

### III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General (e), de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (e), y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y, en conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR TEMPORALMENTE**, a partir del 01 de agosto de 2024, a la servidora Karina Yuliana Aguilar Lugo, Coordinador de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora civil mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ**  
SUPERINTENDENTE ( e )  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

---

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3251582152449**